

RADICACIÓN: 2022-00304.

PROCESO: EJECUTIVO-EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO SOLANO URQUIJO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JULIO Dieciocho (18) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, desde el correo electrónico: judicial@wmabogadosasociados.com, reportado como suyo en el escrito de demanda y desde el cual se remite la demanda a la dependencia autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, presenta solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo, hasta el mes de julio de 2023 inclusive, respecto de la obligación No. 104119261746, y terminación del proceso por pago total, respecto de las siguientes obligaciones Nos. 1013001835– 5406900004543062 – 4097441449329343.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de las de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2023, respecto de la obligación No. 104119261746 y terminación del proceso por pago total de la obligación, respecto de las obligaciones Nos. 1013001835– 5406900004543062 – 4097441449329343, presentada con el lleno de los requisitos legales por parte del apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, y no habiendo solicitud de remanente, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Declarase terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora, respecto de la obligación No. 104119261746, hasta el mes de julio de 2023.
2. Dar por terminado el proceso, por pago total de las obligaciones Nos. 1013001835– 5406900004543062 y 4097441449329343.
3. Ordenase el desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-605575, de propiedad del demandado RAFAEL ANTONIO SOLANO URQUIJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.72.343.631, Apartamento 1701 y los parqueaderos Números (71-73), del Edificio Multifamiliar RIU 52 PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera 52 No. 82-253 en la ciudad de Barranquilla. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
4. Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo y entréguesele al apoderado de la parte demandante, con la constancia de continuar vigente las obligaciones.
5. Sin costas.
6. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef06ce47c30d8f69f3e6901f28721f74824fcb03f94d33779f024cfd849aa434**

Documento generado en 18/07/2023 10:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>